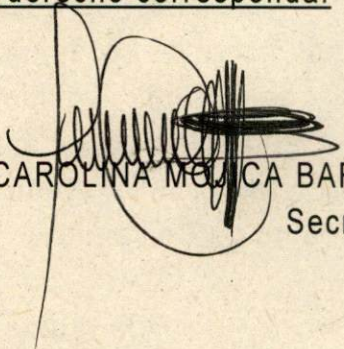




Radicado: 504004089001 2020 00040 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: PATRICIA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra PATRICIA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, habiéndose subsanado en forma oportuna la demanda el día 07 de octubre del presente año, escrito que se recibió a través del correo institucional, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante ACUERDO No. CSJMEA20-58 del 2 de julio de 2020 *"Por medio del cual se reglamenta la continuidad de la prestación de los servicios judiciales y administrativos, las condiciones del reparto, el agendamiento de citas, entre otras disposiciones para el Distritos Judicial de Villavicencio"*. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MELICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de proceder a librar el correspondiente mandamiento de pago, solicitado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con Nit 800.037.800-8, contra la señora PATRICIA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.873.057; observando que la misma se encuentra ajustada a derecho, habiéndose subsanado en debida forma el día 07 de octubre de 2020, resultando a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero e intereses.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 numeral 1º; 25 inciso 1º; 82 a 89, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.



contra la señora PATRICIA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.999.092,00 M/CTE), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 045326100003226, suscrito el 08 de agosto de 2017, con fecha de vencimiento el 04 de septiembre de 2019, que se desprende de la obligación No. 725045320055590, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

1.1.- Por los intereses remuneratorios o de plazo, causados desde el cuatro (04) de marzo de 2019 y hasta el cuatro (04) de septiembre de 2019, liquidados a la tasa del DTF + 2 puntos efectiva anual, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto.

1.2.- Por los intereses moratorios causados desde el cinco (05) de septiembre de 2019, hasta que se efectúe el correspondiente pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

2.- Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$899.322,00 M/CTE), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 4866470212047039, suscrito el 08 de agosto de 2017, con fecha de vencimiento el 23 de septiembre de 2019, que se desprende de la obligación No. 4866470212047039, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

2.1.- Por los intereses remuneratorios o de plazo, causados desde el veintitrés (23) de agosto de 2019 y hasta el veintitrés (23) de septiembre de 2019, liquidados a la tasa fija del 19,32% efectiva anual, sobre el capital referido en el numeral 2. del presente auto.

2.2.- Por los intereses moratorios causados desde el veinticuatro (24) de septiembre de 2019, hasta que se efectúe el correspondiente pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 2. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Sobre la condena costas, el Despacho resolverá en su debida oportunidad.



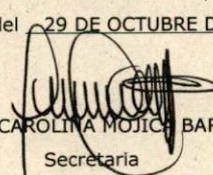
Tercero: Notifíquese a la demandada PATRICIA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, la presente decisión, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Cuarto: De la presente decisión, córrase traslado a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días hábiles para que pague las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que proponga las excepciones que considere necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

Quinto: Se reconoce personería para actuar a la abogada DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.652.520 y tarjeta profesional No. 63.665 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.	
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	
037	del 29 DE OCTUBRE DEL 2020
 LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS Secretaria	